LINEAMIENTOS

SAGRILAFT (COMPAÑÍAS)

GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Revisado por:	**Aprobado por:**
Analista de Riesgos Sr	Líder de Riesgos
12/01/2024	12/01/2024

Toda copia impresa o guardada magnéticamente en medios diferentes a la intranet de este documento se constituyen en copias no controladas

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 3

2. OBJETIVOS 3

3. ALCANCE 3

4. GLOSARIO 3

5. … 9

6. POLÍTICA GENERAL GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT/FPADM 9

6.1. CONSIDERACIONES GENERALES 9

7. LINEAMIENTOS PARTICULARES SOBRE LA VINCULACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TERCEROS 10

7.1. CONSULTAS INDIVIDUALES EN LISTAS RESTRICTIVAS Y VINCULANTES 10

7.2. CONSULTAS MASIVAS EN LISTAS RESTRICTIVAS Y VINCULANTES 11

7.3. PROCESO DE DEBIDA DILIGENCIA SIMPLIFICADA 11

7.4. PROCESO DE DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA 12

7.5. VINCULACIÓN DE CLIENTES 13

7.6. VINCULACIÓN DE PROVEEDORES 13

7.7. PROCESO ESPECIAL DE VINCULACIÓN, DOCUMENTACIÓN DE ENTIDADES VINCULADAS CON LA SFC. 14

7.8. PROCESO DE VINCULACIÓN PERSONAS PÚBLICAMENTE EXPUESTAS (PEP´s) 14

7.9. VINCULACIÓN ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO 15

8. TIPO DE INFORMACIÓN 16

9. CONTROL DE CAMBIOS 16

1. INTRODUCCIÓN

En este documento se establece las directrices y los lineamientos para garantizar el cumplimiento de las etapas de identificación, detección, prevención, reporte, monitoreo y respuesta ante actos de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, en adelante LA/FT/FPADM, que puedan llegar a afectar la imagen de los Compañías.

2. OBJETIVOS

- Definir y aplicar procedimientos y políticas sobre conocimiento de cada uno de los grupos de interés de las Compañías, gestionando así los riesgos legales, reputacionales, operativos y de contagio.
- Establecer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las políticas del SAGRILAFT.
- Dar lineamiento para generar una cultura de control para la prevención y gestión de los riesgos asociados.
- Identificar, analizar y evaluar los riesgos asociados al LA/FT/FPADM que se muestran como señales de alerta y tomar acciones de control para prevenir su materialización o disminuir sus consecuencias.

3. ALCANCE

La presente política SAGRILAFT aplica para todos los colaboradores, proveedores, accionistas, clientes, terceras partes, intermediarios o aliados estratégicos y cualquier grupo de interés con los que ADL Digital Lab S.A.S, Carroya.Com S.A.S, Metrocuadrado.com SAS, Seguros ADL LTDA y Facilpass en adelante "Las Compañías", tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden.

4. GLOSARIO

- **Activos:** Es un recurso económico presente controlado por la Empresa como resultado de sucesos pasados.
- **APNFD:** Son las actividades y profesiones no financieras designadas de Empresas, que para los efectos de la presente circular son los siguientes:
  - Sector de agentes inmobiliarios.
  - Sector de comercialización de metales y piedras preciosos.
  - Sector de servicios contables.
  - Sector de servicios jurídicos.
- **Área Geográfica:** Es la zona del territorio en donde la Empresa desarrolla su actividad.
- **Beneficiario Final:** Es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s)

persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:

- Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio.
- Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica.
- Cuando no se identifique alguna persona natural en los puntos anteriores, la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.
- Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:
  i. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente.
  ii. Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente.
  iii. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados.
  iv. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.

- **Compañías:** ADL DIGITAL LAB S.A.S. y sus subordinadas.
- **Contraparte:** Es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos de la Empresa.
- **Debida Diligencia:** Es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones.
- **Debida Diligencia Intensificada:** Es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones.
- **Empresa:** Es la sociedad comercial, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera supervisada por la Superintendencia de Sociedades.
- **Financiamiento del Terrorismo o FT:** Se encuentra tipificada en el Código Penal, Articulo 345. FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: “El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos

terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

- **Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM:** Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia , deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.
- **Factores de Riesgo LA/FT/FPADM:** Son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para cualquier Empresa Obligada. La Empresa Obligada deberá identificarlos teniendo en cuenta a las Contrapartes, los Productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.
- **GAFI:** Es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.
- **GAFILAT:** Es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia.
- **Ingresos Totales:** Son todos los ingresos reconocidos en el estado del resultado del periodo, como principal fuente de información sobre la actividad financiera de una Empresa para el periodo sobre el que se informa. De acuerdo con los criterios de revelación estos incluyen: Ingresos de Actividades Ordinarias, otros ingresos, ganancias (otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son Ingresos de Actividades Ordinarias) e ingresos financieros.
- **LA/FT/FPADM:** Significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- **Lavado de Activos o LA:** Es el conjunto de actividades encaminadas a ocultar el origen ilícito o a dar apariencia de legalidad a recursos obtenidos producto de la ejecución de actividades ilícitas; Se encuentra tipificado en el Código Penal, Artículo 323. LAVADO DE ACTIVOS: El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de 10 a 30 años y multa de 650 a 50.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- **Listas Vinculantes:** Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo, pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178

de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.

- **Línea Ética:** Canal de comunicación que permite dentro de sus categorías el reporte de conductas no transparentes relacionadas con el lavado de activos financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Líneaeticaadl@avaldigitallab.com

- **Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM:** Es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.
- **Medidas Razonables:** Son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Empresa Obligada y su materialidad.
- **Operación Inusual:** Es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Empresa Obligada o, que por su número, cantidad o características no se enmarca en las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.
- **Operación Sospechosa:** Es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas
- **PEP:** Significa Personas Expuestas Políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.
- **Usuarios:** Son aquellas personas naturales o jurídicas a las que, sin ser clientes, la entidad les presta un servicio.
- **PEP de Organizaciones Internacionales:** Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores,

subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

- **PEP Extranjeras:** Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas:
  - Jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado.
  - Congresistas o parlamentarios.
  - Miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales.
  - Miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios.
  - Altos funcionarios de las fuerzas armadas.
  - Miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal.
  - Miembros de familias reales reinantes.
  - Dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos.
  - Representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).
- **Política LA/FT/FPADM:** Son los lineamientos generales que debe adoptar cada Empresa Obligada para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFT debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de la Empresa para el funcionamiento del SAGRILAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.
- **Productos:** Son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Empresa o adquiere de un tercero.
- **Recomendaciones GAFI:** Recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en junio de 2019. El resultado de esta revisión es el documento denominado "Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- **Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM:** Es el SAGRILAFT y el Régimen de Medidas Mínimas, en conjunto.
- **Régimen de Medidas Mínimas:** Son las obligaciones en materia de autogestión y control del Riesgo LA/FT/FPADM.

- **Riesgo LA/FT/FPADM:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.
- **Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que una Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.
- **Riesgo Legal:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
- **Riesgo Operativo:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.
- **Riesgo Reputacional:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- **Riesgo Inherente:** Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- **Riesgo Residual:** Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.
- **ROS:** Es el reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.
- **SIREL:** Es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.
- **SAGRILAFT:** Es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM.
- **TPIs:** Son las Terceras Partes e Intermediarios.
- **UIAF:** Es la Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.
- **Sociedades Subordinadas:** Son aquellas organizaciones que dependen para la toma de decisiones de otra organización la cual ejerce control sobre sus operaciones, funcionamiento y administración, en aras de la presente política, ADL DIGITAL LAB S.A.S será la compañía controlante y los ecosistemas las compañías controladas.

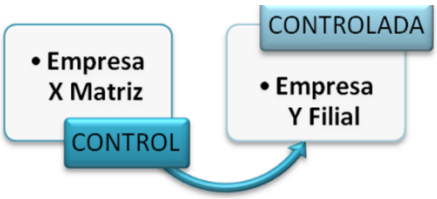

5. …

6. POLÍTICA GENERAL GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT/FPADM

Las Compañías están comprometidos con la adecuada gestión de los riesgos asociados a LA/FT/FPADM, por esta razón han implementado SAGRILAFT, para lograr la identificación, medición y control de estos riesgos a los cuales está expuesta la compañía en la ejecución de sus actividades, así mismo realiza un permanente monitoreo mediante la implementación de buenas prácticas para la gestión adecuada de los riesgos LA/FT/FPADM.

6.1. CONSIDERACIONES GENERALES

6.1.1. LAVADO DE ACTIVOS (LA)

Según el Artículo 323 del Código Penal colombiano, el Lavado de Activos se refiere a:

"El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero."

6.1.2. FINANZACIÓN DEL TERRORISMO (FT)

Según el Artículo 345 del Código Penal colombiano, el Lavado de Activos se refiere a:

"El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

6.1.3. FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (FPADM)

Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrolló, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

7. LINEAMIENTOS PARTICULARES SOBRE LA VINCULACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TERCEROS

Uno de los principales instrumentos para prevenir y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se encuentran expuestas las Compañías, es la aplicación de medidas de Debida Diligencia y el alcance de este proceso debe ser el apropiado para la naturaleza y tamaño del negocio, teniendo en cuenta las operaciones y contratos que lleve a cabo o pretenda desarrollar, así como sus contrapartes, países o áreas geográficas de operación y canales y demás características particulares.

7.1. CONSULTAS INDIVIDUALES EN LISTAS RESTRICTIVAS Y VINCULANTES

El dueño del proceso de vinculación y actualización de clientes, proveedores, colaboradores y/o terceras partes e intermediarios debe realizar la validación individual en listas restrictivas y vinculantes, en caso de ser una persona jurídica, deberá hacer la validación al representante legal, a todas las personas que aparezcan en el certificado de existencia y a los dueños con participación igual o superior al 5% del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficien en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o activos de la persona jurídica, de acuerdo con los requerimientos SAGRILAFT.

En caso de que detecten alguna señal de alerta en la verificación de listas restrictivas y vinculantes, esta debe ser escalada a la Dirección de Cumplimiento a través del correo electrónico oficial_cumplimiento@avaldigitallabs.com, para que realicen el análisis pertinente.

7.2. CONSULTAS MASIVAS EN LISTAS RESTRICTIVAS Y VINCULANTES

Las verificaciones y consultas masivas en listas vinculantes y restrictivas se deberán realizar como medida de monitoreo y seguimiento a través de la herramienta designada por ADL digital LAB, de acuerdo con la periodicidad establecida que determine el Oficial de Cumplimiento Principal o Suplente.

Como insumo, el dueño del proceso de la vinculación de los clientes, proveedores, colaboradores y/o terceras partes e intermediarios, deben suministrar a la Unidad de Riesgos (SAGRILAFT) las bases de datos que contienen información de la Contraparte, ya sea persona natural tercero a vincular (nombre y tipo de documento, documento de identidad y domicilio) Colaborador (nombre, documento de identidad, domicilio, cargo, y gerencia a la que pertenece) o jurídica, la identificación, el domicilio, el Beneficiario Final, el nombre del representante legal, el nombre de la persona de contacto, el cargo que desempeña, fecha del proceso de conocimiento o monitoreo de la Contraparte, con el propósito de determinar posibles señales de alerta de personas y entidades vinculados con riesgos asociadas a LA/FT/FPADM. En caso de haberse encontrado una coincidencia, el Oficial de Cumplimiento Principal o Suplente evaluar el nivel de riesgo y tomar las medidas necesarias para su tratamiento y mitigación.

7.3. PROCESO DE DEBIDA DILIGENCIA SIMPLIFICADA

La Debida Diligencia se debe realizar previo a la vinculación de la contraparte y de forma continua como monitoreo, durante la relación contractual, con la periodicidad y regularidad establecida por la Unidad de Riesgo SAGRILAFT, mínimo una vez cada dos (2) años o cada vez que sea necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales de la contraparte.

Las Compañías adoptan las siguientes medidas mínimas para el debido proceso de Debida Diligencia Simplificada de las Contrapartes, con un enfoque basado en un riesgo bajo y la materialidad del mismo: Identificar a la contraparte y verificar su identidad utilizando fuentes de validación independientes, documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.

- Identificar al Beneficiario Final de la Contraparte y tomar medidas razonables para verificar su identidad.
- Tratándose de personas jurídicas, se deben tomar medidas razonables para conocer la estructura de su propiedad con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los Beneficiarios Finales, haciendo uso de las herramientas de que disponga. Las medidas tomadas deben ser proporcionales al nivel del riesgo y su materialidad o complejidad inducida por la estructura de titularidad de la sociedad mercantil o la naturaleza de los asociados mayoritarios.
- Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- Realizar una Debida Diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la Empresa Obligada sobre la Contraparte, su

actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.

Para el adecuado conocimiento de las Contrapartes, los responsables de la vinculación y actualización de las contrapartes deberán validar que se encuentren diligenciados de forma correcta los campos (según aplique) en el formato de registro o actualización diseñados por las Compañías para cada una de sus contrapartes.

En el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, Activo, Producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en estas Listas Vinculantes, el Oficial de Cumplimiento, de manera inmediata, se deberá reportar a la UIAF y ponerlo en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación. La información se enviará a la UIAF a través del correo electrónico cumplimientogafi67@uiaf.gov.co.

Las Compañías previo al inicio de la relación contractual o legal, deberán haber cumplido con los procedimientos de Debida Diligencia, adjuntando para tal efecto los soportes y haber sido avalada por el funcionario o persona encargada del proceso. Si las Compañías no pueden llevar a cabo la Debida Diligencia satisfactoriamente, deberán evaluar la pertinencia de iniciar o terminar la relación legal o contractual, así como también la procedencia de reportar la operación como sospechosa.

7.4. PROCESO DE DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA

Para los casos que se requiera un conocimiento avanzado de la contraparte o del origen de sus operaciones que conforman sus ingresos y sus activos, Las compañías llevarán a cabo el proceso de Debida Diligencia el cual incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la Debida Diligencia simplificada.

Estos procedimientos deben aplicarse a aquellas contrapartes que:

- Las Compañías consideren que representan un mayor riesgo.
- A las contrapartes o cuándo su Beneficiario Final detentan la calidad de personas políticamente expuestas PEP.
- Aquellas ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo.

Una vez identificadas estas contrapartes, Las compañías como parte del proceso de Debida Diligencia Intensificada deberán:

- Obtener la aprobación de la instancia o empleado de jerarquía superior para la vinculación o para continuar con la relación contractual, según corresponda.
- Adoptar medidas para establecer el origen de los recursos.
- Realizar un monitoreo continúo e intensificado de la relación contractual.

- Revisar permanentemente los países de mayor riesgo contenidos en los listados de GAFI de países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo.

7.5. VINCULACIÓN DE CLIENTES

El conocimiento de los clientes debe realizarse antes de iniciar cualquier relación comercial o bajo las excepciones dispuestas, para ello las Compañías, cuentan con formularios de solicitud de vinculación para personas naturales y jurídicas, diseñados de acuerdo con las necesidades propias y como mínimo deben contener los requisitos exigidos por la normativa vigente.

De acuerdo con lo anterior, las personas naturales y/o jurídicas, deben propender por cumplir con la totalidad de los documentos y formatos de vinculación ya que estos documentos y formatos se consolidan la identidad, información comercial, declaraciones de origen de fondos y política de tratamientos de datos, entre otros. Dichos documentos deben ser firmados por el representante legal del tercero y cualquier excepción deberá ser autorizada por el Oficial de Cumplimiento, para documentar y garantizar los efectos de la debida diligencia.

Una vez recibidos los documentos y formatos, se procederá con la revisión y consulta en fuentes de información internas y externas para garantizar el proceso de conocimiento de terceros mediante la recolección de datos.

En caso de que el Cliente, sus Beneficiarios Finales, Representante Legal o asociados con un porcentaje de participación superior al 5% estén incluidos en una de las Listas o que puedan generar un riesgo de contagio, el Área de Riesgos en cabeza de Oficial de Cumplimiento Principal o Suplente, realizará un análisis teniendo en cuenta los criterios que puedan determinar el nivel de riesgo de dicha coincidencia en listas y para los casos que aplique se suspenderá el proceso de vinculación. Si el hallazgo se da sobre una Lista que no representa un riesgo directo de contagio, se procederá con el proceso de Debida Diligencia Intensificada.

7.6. VINCULACIÓN DE PROVEEDORES

El conocimiento de los proveedores debe realizarse antes de iniciar cualquier relación comercial o según excepciones para su vinculación inicial, en el marco de la interacción para la adquisición de bienes o servicios o en el proceso de actualización de información para ello las Compañías , cuentan con formatos de solicitud de vinculación para proveedores naturales y jurídicas, diseñados de acuerdo con las necesidades propias y como mínimo deben contener los requisitos exigidos por normativa vigente.

La información del proveedor debe ser actualizada por lo menos una vez al año, siempre y cuando el proveedor o contratista esté activo en Las Compañías. De acuerdo con lo anterior, las personas naturales y/o jurídicas, deben propender por cumplir con la totalidad de los documentos y formatos de vinculación.

En estos documentos y formatos se consolidan la identidad, información comercial, declaraciones de origen de fondos y política de tratamientos de datos, entre otros. Dichos documentos deben ser firmados por el representante legal del tercero y cualquier excepción deberá ser autorizada por el Oficial de Cumplimiento, para documentar y garantizar los efectos de la debida diligencia.

Una vez recibido el formato firmado y los documentos anexos, se procederá con la revisión y consulta en fuentes de información internas y externas para garantizar la seguridad al proceso de conocimiento de terceros mediante la recolección de datos del mismo.

Los proveedores extranjeros de acuerdo con su naturaleza, país y el régimen regulatorio en donde se desarrollan, deben diligenciar el w-9 o documento equivalente (formulario que contenga sus datos básicos para el conocimiento de la contraparte), sin condicionar a la presentación de los documentos físicos.

En caso de que el Proveedor, sus Beneficiarios Finales, Representante Legal o asociados con un porcentaje de participación superior al 5%, estén incluidos en una de las Listas o que puedan generar un riesgo de contagio, el Área de Riesgos en cabeza del Oficial de Cumplimiento Principal o Suplente, realizará un análisis teniendo en cuenta los criterios que puedan determinar el nivel de riesgo de dicha coincidencia en listas y para los casos que aplique, se suspenderá el proceso de vinculación. Si el hallazgo se da sobre una Lista que no representa un riesgo directo de Contagio, se procederá con el proceso de Debida Diligencia Intensificada.

7.7. PROCESO ESPECIAL DE VINCULACIÓN, DOCUMENTACIÓN DE ENTIDADES VINCULADAS CON LA SFC.

En caso de requerirse las Entidades Financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia puede ser exceptuadas del suministro de sus beneficiarios finales. Como soporte de la implementación de un sistema de prevención de riesgo de LAFTFPADM para dichas entidades.

El responsable encargado de realizar la vinculación solicitará al respectivo Oficial de Cumplimiento Principal o Suplente, de la otra entidad, emitir una certificación en la que conste una adecuada aplicación y cumplimiento del SARLAFT.

7.8. PROCESO DE VINCULACIÓN PERSONAS PÚBLICAMENTE EXPUESTAS (PEP´s)

Se entienden por Personas Expuestas Políticamente (PEP'S) las personas nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones que desempeñan pueden exponer en mayor grado a las Compañías en el riesgo del LA/FT/FPADM.

Su identificación inicia en el formulario de vinculación y debe dejarse la correspondiente evidencia y constancia; el proceso de conocimiento deberá incluir Debida Diligencia Intensificada. Toda negociación realizada con PEPs debe ser aprobada por el Oficial de Cumplimiento o Suplente, de conformidad con las políticas establecidas por la Junta Directiva, se debe realizar un proceso de

debida Diligencia Intensificada y llevar un monitoreo específico a este tipo de personas con el fin de evitar la materialización del riesgo de LA/FT/FPADM.

Se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

El conocimiento de PEPs, supone conocer de manera permanente y actualizada su identificación, actividad económica, características, montos, procedencia y destino de sus ingresos y egresos.

- Para la vinculación de PEPs o la actualización de sus datos, se debe recaudar, sin excepción, toda la información que permita comparar las características de sus operaciones con las de su actividad económica.
- Se deben monitorear continuamente las operaciones, negocios y contratos de PEPs, a través de cualquier mecanismo tecnológico idóneo.
- El Oficial de Cumplimiento debe contar con elementos de juicio que permitan analizar las operaciones inusuales de los PEPs y determinar la existencia de operaciones sospechosas realizadas o intentadas.
- Para la actualización de la información de los PEPs se deberán establecer formatos o formularios que deben ser diligenciados totalmente y estar firmados, además se adjuntará los documentos soporte requeridos.
- En el evento que la información suministrada por PEPs no pueda ser confirmada, sea inexacta, falsa o presuntamente falsa deberá reportarse este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata.

7.9. VINCULACIÓN ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Las entidades sin ánimo de lucro o ESAL por sus siglas, son personas jurídicas, que pueden ejercer derechos y contraer obligaciones. No persiguen ánimo de lucro, es decir, no pretenden el reparto de los excedentes o utilidades que se generen en desarrollo de su objetivo social, sino que buscan engrandecer su propio patrimonio, para el cumplimiento de sus metas y objetivos que, por lo general, son de beneficio social.

Las contrapartes que estén conformadas como entidades sin ánimo de lucro deberán informar su condición en el proceso de vinculación y/o actualización mediante en el formato de vinculación y aportar los siguientes documentos:

- Certificación Personería Jurídica
- Copia de la escritura pública, documento privado o acta de constitución de la entidad.
- Certificado de existencia y representación legal, donde aparezcan los administradores, representantes y miembros del consejo. (en caso de que aplique)
- Composición de administradores o controlantes, representantes y miembros del consejo.

8. TIPO DE INFORMACIÓN

Público	Interno	Confidencial
X		

9. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha Aprobación	Descripción
01	12/01/2024	Versión Inicial